JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTA
-SECCION TERCERA-

Bogotá, D. C., 13 de septiembre de 2021.

Juez	**:**	**Luis Eduardo Cardozo Carrasco**
Ref. Expediente	**:**	**110013336036-2021-00160-00**
Demandante	**:**	**Rosa Emilia Carvajal y Otros.**
Demandado	**:**	**Nación- Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional.**

REPARACIÓN DIRECTA
ADMITE DEMANDA

Encontrándose la presente demanda para resolver sobre su admisión, el Despacho la admitirá por reunir los requisitos de ley.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Se **ADMITE** la presente demanda de reparación directa presentada por los señores **Rosa Emilia Carvajal, Bonifacio Botello Gil, Albertina Botello Carvajal, Anny Janith Franco Quintero,** quien actúa en nombre propio y en representación del menor **Brayan Adolfo Botello Franco** y **Yefferson Martínez Franco** contra la **Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la **Nación- Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional** o quien haga sus veces, a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** y a la **Agente del Ministerio Público** conforme lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 12 de julio de 2012. A la parte actora notifíquese por anotación en estado.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Agente del Ministerio, por el término de **treinta (30) días** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 172 del CPACA. Notifíquese la presente decisión por estado y al correo electrónico referido por las partes para recibir notificaciones: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co albertinabotello@gmail.com raimundojuridico@yahoo.com

CUARTO: Se reconoce personería al doctor Humberto Cardona Arango, como apoderado de las partes demandantes en los términos del poder allegado al plenario.

QUINTO: Fijar el término de **tres (3) días** para que, la parte demandante acredite la remisión electrónica al Agente del Ministerio Público asignada al Despacho, Procuradora 187 I Judicial para Asuntos Administrativos de Bogotá[1], de copia de la demanda y de sus anexos.

SEXTO: La parte actora deberá acreditar el cumplimiento a lo dispuesto en el numeral anterior, a través de mensaje de datos enviado al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal habilitado para la recepción de

[1] Zully Maricela Ladino Roa – email: zmladino@procuraduria.gov.co

correspondencia de los Juzgados Administrativos de Bogotá, indicándose el Despacho Judicial al que se dirige, número del expediente y las partes que conforman el mismo.

SÉPTIMO: Requerir a las partes que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 de la Ley 1564 de 2012 y el artículo 201A de la Ley 2080 de 2021, les asiste el deber de enviar a su contraparte y demás sujetos procesales, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, actuación de la cual deberá allegar constancia a este Despacho Judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de ese deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley.

OCTAVO: **REQUERIR** a la parte actora para que dentro del término de tres (3) días allegue de forma separada en formato PDF (i) el escrito de la demanda (ii) el poder y (iii) cada una las pruebas de forma independiente. Los anteriores documentos deberán estar debidamente referenciados con un descriptor que identifique el contenido del documento.

NOVENO: PREVENIR a las partes que al momento de remitir cualquier tipo de memorial digital que esté acompañado de algún anexo o prueba, sean remitidos en formato PDF de forma individualizada y debidamente referenciados con un descriptor que identifique el contenido del documento.

DÉCIMO: Conforme a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, es deber de las partes que acuden a esta Jurisdicción, dar cumplimiento al deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, estando en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada codificación.

Aunado a lo anterior, deberán abstenerse de solicitar pruebas que puedan ser obtenidas a través de derecho de petición conforme a lo previsto en el numeral 10º del artículo 78 del CGP. Lo anterior, so pena de negar el decreto de la prueba solicitada.

DÉCIMO PRIMERO: Se le pone de presente a las partes, que los canales, protocolos y forma de recepción de memoriales establecidos por el Despacho para la prestación del servicio, podrán ser consultados en el siguiente enlace: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-36-administrativo-de-bogota/310

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO
Juez

A.M.R.

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Juez
Juzgado Administrativo
036
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
73c8b180bb73c82053a75249f0ac050c0b7f014930d968e8eb17d8805ff082a3
Documento generado en 20/09/2021 09:47:55 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica